

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 02518 2024-GRH/DRE

Huánuco;

08 JUL 2024

VISTOS:

El documento N° 4823872-2024, expediente N° 2938602-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de veinte (20) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **NELIDA BALDEÓN Y SOLORZANO**, identificado con DNI N° **22408353**, cónyuge **supérstite** solicita el reintegro de la Asignación por concepto de refrigerio y movilidad, a razón del S/. 5.00 Nuevo Soles;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-85-PCM se fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza); la cual fue derogado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. Este último amplió dicho beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incremento la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que fijó en cuatro millones de Intis (I. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas a cargo del Estado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, estableció en su artículo 1 que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público y pensionista a cargo del estado asciende a I/. 5'000.000.00, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados Decretos Supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual, conforme lo indica el artículo 3° de la Ley N° 25295, la relación entre el Inti y el Nuevo Sol es de Un Millón de intis por un Nuevo Sol. De otro lado, mediante Ley N° 30381, se modificó la Ley N° 25295, disponiendo que toda referencia al "Nuevo Sol" debía entenderse como "Sol" cuyo símbolo es "S/"; Siendo así, podríamos resumir la evolución de la asignación por movilidad y refrigerio de la siguiente manera:

	D.S. 021-85-PCM	D.S. 025-85-PCM	D.S. 0109-90-PCM	D.S. 0264-90-EF	Según cambio monetario (Leyes N° 25295 y 30385)
Monto	5,000.00	5,000.00	4,000.000.00	5,000,000.00	5.00
Moneda	Soles de Oro	Soles de oro	Intis	Intis	Sol
Frecuencia	Diaria	Diaria	Mensual	Mensual	Mensual

Que, de la verificación realizada en el Sistema Único de Planillas, se puede advertir que la administrada, tiene la condición de cesante de la jurisdicción y que percibe mensualmente en su pensión el concepto de Refrigerio y Movilidad por el importe de S/. 5.00 Soles;

Que, el numeral 34.2.2 del Artículo 34.- del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándole improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago por doña **NELIDA BALDEÓN Y SOLORZANO**, identificado con DNI N° **22408353**.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO